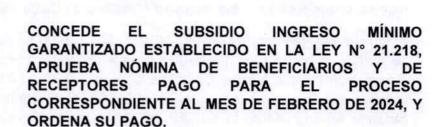
REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES





RESOLUCIÓN EXENTA N° 069
SANTIAGO, 27 FEB 2024

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que Indica; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Ley N°21.218, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que Crea un Subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado; en la Ley Nº 21.456. que reajusta el Ingreso Mínimo Mensual, así como la Asignación Familiar y Maternal, y el Subsidio Familiar, otorga un subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica, y establece un aporte compensatorio del aumento del valor de la canasta básica de alimentos; en la Ley N°21.578 que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, aumenta el universo de beneficiarios y beneficiarias de la asignación familiar y maternal, y extiende el ingreso mínimo garantizado y el subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica; en el Decreto Supremo Nº 4, de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento que regula la determinación, concesión y pago del Subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado de la Ley N° 21.218; en el artículo sexto de la Ley N° 19.949, que establece un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza Denominado Chile Solidario; en la Ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo"; en la Circular N° 3.674 de fecha 13 de junio de 2022, de la Superintendencia de Seguridad Social, que deroga y reemplaza las circulares N° 3.515 y N° 3.663; en la Resolución Exenta N° 287, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba Convenio de Colaboración con el Banco del Estado de Chile en el sentido que indica; en el Oficio Ordinario SES Nº 325/2024, de fecha 16 de febrero de 2024, de la Subsecretaría de Evaluación Social; en el Memorándum electrónico SSS N° 1000/2024, de fecha 22 de febrero de 2024, de la Jefa de la División de Promoción y Protección Social; y en la Resolución Nº 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y Resolución N° 14 de 2022, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 3 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.218, en adelante la "Ley", que crea un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado. El otorgamiento de este subsidio responde a una de las demandas de la ciudadanía de contar con un empleo formal que les permita optar a instrumentos de seguridad social, pero a la vez, tener un ingreso que les mejore su calidad de vida, potencie la inclusión y la calidad del empleo.

- 2° Que, el subsidio a que se refiere la Ley N°21.218 es un beneficio pecuniario, de cargo fiscal, para los trabajadores y trabajadoras dependientes, que cumplan con determinados requisitos legales, el que será administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- 3° Que, mediante Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se aprobó el reglamento que regula la determinación, concesión y pago del Subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado de la Ley N° 21.218. Asimismo, la ley mencionada indica que la Superintendencia de Seguridad Social dictará las normas que estime necesarias, dictando en ese marco la Circular N°3.674, de fecha 13 de junio de 2022, que imparte instrucciones a esta Secretaría de Estado.
- 4° Que, la Ley N° 21.218 ya citada, dispone que serán beneficiarios del subsidio, los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, con contrato de trabajo vigente y afectos a una jornada ordinaria de trabajo conforme al inciso primero del artículo 22 de dicho Código y que sea superior a treinta horas semanales, que reciban una remuneración bruta mensual inferior a \$500.000.- (quinientos mil pesos) e integren un hogar perteneciente a los primeros nueve deciles, de acuerdo al instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379.
- 5° Que, no obstante lo señalado precedentemente, es necesario tener presente que la Circular N° 3.674 referida, ha establecido respecto del requisito de la remuneración señalada en el considerando anterior, que podrá percibir el beneficio quien percibe una remuneración bruta mensual igual o inferior al monto establecido en la ley.
- 6° Que, el monto del subsidio se determinará conforme a la remuneración y jornada de trabajo de acuerdo a lo descrito en los artículos 2 y 3 de la ley referida, y se devengará mensualmente, no siendo imponible, tributable, embargable ni estará afecto a descuento alguno. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 3 bis dispone, que en caso de que a un trabajador le corresponda un pago menor a \$5.000 por concepto del subsidio establecido en esta ley, el monto del subsidio se ajustará a dicho valor. Esto significa que el monto del subsidio a pagar no podrá ser inferior a \$5.000.
- 7° Que, asimismo se establece que el trabajador tendrá derecho al subsidio mencionado solo en virtud de un contrato de trabajo debiendo solicitarlo en la plataforma que se disponga para ello y se extinguirá por el término de la relación laboral o en el caso de que el trabajador deje de cumplir con los requisitos para tener derecho a él en la forma que determine el reglamento. Una vez concedido el subsidio, el plazo para su cobro es de hasta un año contados desde la emisión del pago, y se entenderá que renuncian a la mensualidad respectiva aquellos beneficiarios que no lo cobren dentro del plazo antes referido.
- 8° Que, para impetrar el derecho al subsidio, el empleador deberá solicitar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la plataforma que disponga la Subsecretaría de Servicios Sociales, la concesión del beneficio a todos sus trabajadores que pudieren tener derecho a acceder a él, verificándose los requisitos respectivos. Del mismo modo, el trabajador podrá solicitar el beneficio para sí mismo, debiendo entregar la información en la plataforma que se habilitará para ello, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 21.218.
- 9° Que, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia administrar el Subsidio Ingreso Mínimo Garantizado. La Subsecretaría de Evaluación Social verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio, a lo menos con los datos del registro de información social establecido en el artículo 6 de la Ley N° 19.949, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 9 de la ley N°21.218 y calculará el monto. La verificación de dichos requisitos podrá realizarse también con todos los antecedentes que disponga el Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere el artículo 56 de la ley N° 20.255 y los organismos públicos y privados a que se refiere dicho artículo, los que estarán obligados a proporcionar datos personales y los antecedentes que sean necesarios para dicho efecto. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá utilizar también para estos fines el Registro Social de Hogares, instrumento a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379. Además, en el caso de que se necesiten antecedentes adicionales para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio

o para calcular su monto, la Subsecretaría de Servicios Sociales podrá requerir al solicitante mayores antecedentes, a objeto de permitir la correcta verificación del cumplimiento de los requisitos legales. Con todo, los antecedentes adicionales que sean requeridos por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social deberán ser aportados en el plazo de diez días corridos contados desde el requerimiento de información. Finalmente, a la Subsecretaría de Servicios Sociales, le corresponderá conceder, pagar y extinguir este subsidio.

10° Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores, la Subsecretaría de Evaluación Social, verificó el cumplimiento de los requisitos de las postulaciones al subsidio para el periodo correspondiente al mes de febrero de 2024, informando mediante Oficio Ordinario SES N° 325/2024, de fecha 16 de febrero de 2024, a la Subsecretaría de Servicios Sociales las nóminas correspondientes a los beneficiarios a quienes debe concederse el subsidio durante el mes indicado y la de aquellos a los que no les corresponde acceder al beneficio por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

11° Que, con el antecedente mencionado en el considerando anterior, le corresponde a la Subsecretaría de Servicios Sociales dictar el acto administrativo con el fin de conceder y ordenar el pago correspondiente al mes de febrero del Subsidio Ingreso Mínimo Garantizado.

13° Que, por su parte, la Subsecretaría de Servicios Sociales celebró un convenio con el Banco Estado de Chile para el pago del subsidio, el cual fue aprobado administrativamente a través de la Resolución Exenta N°287, de 2020, de esta Subsecretaría.

14° Que, a través de Memorándum electrónico SSS N° 1000/2024, de fecha 22 de febrero de 2024, la Jefa de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, solicitó la elaboración de la resolución que concede el Subsidio Ingreso Mínimo Garantizado, adjuntando en el enlace "\\nas05\Emision_Actos_ADM", la nómina contenida en el archivo denominado "nomina_concesion_febrero E19406_ 2024", correspondiente a 343.943. beneficiarios/as para el proceso de pago del mes de febrero, indicando, además, que el monto total por el cual se debe ordenar el pago para los beneficiarios/as del Subsidio Ingreso Mínimo Garantizado de la Ley N° 21.218 individualizados en la nómina referida, asciende a la suma de \$ 10.193.980.770. (diez mil ciento noventa y tres millones novecientos ochenta mil setecientos setenta pesos).

15° Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuenta con los recursos para realizar el pago del Ingreso Mínimo Garantizado correspondiente al mes de febrero que se concede a través de la presente Resolución, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 150, de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Gestión Presupuestaria de la Subsecretaría de Servicios Sociales, por tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO: CONCÉDASE el Subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado de la Ley N° 21.218 y APRUÉBASE la nómina denominada "nomina_concesion_febrero E19406_ 2024" correspondiente a beneficiarios/as para el proceso de pago del mes de febrero de 2024, conforme al enlace señalado en el Memorándum electrónico SSS N° 1000/2024, de la Jefa de la División de Promoción y Protección Social, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, la que para todos los efectos forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: PÁGUESE, a través del Banco Estado de Chile, Subsidio Ingreso Mínimo Garantizado correspondiente al proceso de pago de febrero de 2024, concedido en el resuelvo precedente a los beneficiarios de pago individualizados en la nómina aprobada en el mismo, por los montos que en ella se indican respecto de cada beneficiario/as.

TERCERO: IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución a la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 218 Subsidio Ingreso Mínimo Garantizado

Ley N° 21.218, del presupuesto de la Subsecretaría de Servicios Sociales vigente para el año 2024.

CUARTO: NOTÍFÍQUESE la presente resolución por los medios electrónicos autorizados, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4 de la Circular N°3.674 de la Superintendencia de Seguridad Social.

QUINTO: REMÍTASE copia digitalizada del presente acto administrativo a la Fiscalía, al Gabinete, a la División de Administración y Finanzas, a la División de Promoción y Protección Social, todos de la Subsecretaría de Servicios Sociales y a la Oficina de Partes.

SEXTO: INCORPÓRESE por Oficina de Partes copia digital de la presente Resolución en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

FRANCISCA GALLEGOS JARA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES

Bay a		19-	
S91 Estad		0.770,- (8	OFICINA DE GESTIÓN
B Presupuesto: Pa	ulg Fecha: 27/02/20	24	RESUPUESTARIA

REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES





ACOGE RECLAMOS PRESENTADOS RESPECTO EL PROCESO DE PAGO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023, EN EL MARCO DEL SUBSIDIO INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 21.218.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº ______070

SANTIAGO,

27 FEB 2024

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que Indica; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Ley N° 21.218, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que Crea un Subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado; en la Ley Nº 19.949 que establece un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza denominado "Chile Solidario"; en la Ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo"; en la Circular N° 3.674 de fecha 13 de junio de 2022, de la Superintendencia de Seguridad Social, que deroga y reemplaza las circulares N° 3.515 y N° 3.663 de la misma autoridad; en la Resolución Exenta N° 353, de 2023, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que Concede el Subsidio Ingreso Mínimo Garantizado establecido en la Ley N° 21.218, aprueba nómina de beneficiarios y de receptores de pago para el mes de diciembre de 2023 y ordena su pago; en la Resolución Exenta N° 358, de 2023, de la Subsecretaría de Servicios Sociales que aprueba nómina de solicitudes rechazadas correspondientes al mes de diciembre de 2023, en el marco del Subsidio Ingreso Mínimo Garantizado establecido en la Ley N° 21.218; en la Resolución Exenta N° 287, de 2020, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba Convenio de Colaboración con el Banco del Estado de Chile en el sentido que indica; en el Oficio Ordinario SES Nº 348/2024, del 16 de febrero de 2024 de la Subsecretaría de Evaluación Social; en el Memorándum SSS Nº 943/2024, de fecha de 20 de febrero de 2024, de la Jefa de la División de Promoción y Protección Social; y en la Resolución Nº 7, de 2019 que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y Resolución N° 14, de 2022 que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 3 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.218, en adelante la "Ley", que crea un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado. El otorgamiento de este subsidio responde a una de las demandas de la ciudadanía como es contar con un empleo formal que les permita optar a instrumentos de seguridad social, pero a la vez, tener un ingreso que les mejore su calidad de vida, potencie la inclusión y la calidad del empleo.

- 2° Que, el subsidio a que se refiere la Ley N°21.218 es un beneficio pecuniario, de cargo fiscal, para los trabajadores y trabajadoras dependientes, que cumplan con determinados requisitos legales, el que será administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- 3° Que mediante Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se aprobó el reglamento que regula la determinación, concesión y pago del Subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado de la Ley N° 21.218. Asimismo, la ley mencionada indica que la Superintendencia de Seguridad Social dictará las normas que estime necesarias dictando en ese marco, la Circular N°3674 de 13 de junio de 2022 impartiendo instrucciones a esta Secretaría de Estado.
- 4° Que, la Ley N° 21.218 ya citada, dispone que serán beneficiarios del subsidio, los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, con contrato de trabajo vigente y afectos a una jornada ordinaria de trabajo conforme al inciso primero del artículo 22 de dicho Código y que sea superior a treinta horas semanales, que reciban una remuneración bruta mensual inferior a \$421.250.- (cuatrocientos veintiún mil doscientos cincuenta pesos) e integren un hogar perteneciente a los primeros nueve deciles, de acuerdo al instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379.
- 5° Que, no obstante lo señalado precedentemente, es necesario tener presente que la Circular N° 3.674 referida, ha establecido respecto del requisito de la remuneración señalada en el considerando anterior, que podrá percibir el beneficio quien percibe una remuneración bruta mensual igual o inferior a \$421.250.- (cuatrocientos veintiún mil doscientos cincuenta pesos).
- 6° Que, el monto del subsidio se determinará conforme a la remuneración y jornada de trabajo de acuerdo a lo descrito en los artículos 2 y 3 de la ley referida, y se devengará mensualmente, no siendo imponible, tributable, embargable ni estará afecto a descuento alguno. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 3 bis dispone, que en caso de que a un trabajador le corresponda un pago menor a \$5.000 por concepto del subsidio establecido en esta ley, el monto del subsidio se ajustará a dicho valor. Esto significa que el monto del subsidio a pagar no podrá ser inferior a \$ 5.000.
- 7° Que, así mismo, se establece que el trabajador tendrá derecho al subsidio mencionado solo en virtud de un contrato de trabajo y se extinguirá por el término de la relación laboral o en el caso de que el trabajador deje de cumplir con los requisitos para tener derecho a él. Una vez concedido el subsidio, el plazo para su cobro es de hasta un año contado desde la emisión del pago, y se entenderá que renuncian a la mensualidad respectiva aquellos beneficiarios que no lo cobren dentro del plazo antes referido.
- 8° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, para impetrar el derecho al subsidio, el empleador deberá solicitar al Ministerio, a través de la plataforma que disponga la Subsecretaría de Servicios Sociales, la concesión del beneficio a todos sus trabajadores y trabajadoras que pudieren tener derecho a él, verificándose los requisitos respectivos. Del mismo modo, el trabajador podrá solicitar el beneficio para sí mismo, debiendo entregar la información en la plataforma que se habilitará para ello.
- 9° Que, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia administrar el Subsidio Ingreso Mínimo Garantizado. La Subsecretaría de Evaluación Social verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio, a lo menos con los datos del registro de información social establecido en el artículo 6 de la Ley N° 19.949, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 9 de la ley N°21.218 y calculará el monto. La verificación de dichos requisitos podrá realizarse también con todos los antecedentes que disponga el Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere el artículo 56 de la ley N° 20.255 y los organismos públicos y privados a que se refiere dicho artículo, los que estarán obligados a proporcionar datos personales y los antecedentes que sean necesarios para dicho efecto. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá utilizar también para estos fines el Registro Social de Hogares, instrumento a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379. Además, en el caso de que se necesiten antecedentes adicionales para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio

o para calcular su monto, la Subsecretaría de Servicios Sociales podrá requerir al solicitante mayores antecedentes, a objeto de permitir la correcta verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

- 10° Que, en ese contexto, con fecha 27 de diciembre de 2023 se dictó la Resolución Exenta N° 353 de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en la que se concede el Subsidio Ingreso Mínimo Garantizado establecido en la Ley N° 21.218, aprueba nómina de beneficiarios y de receptores de pago, para el proceso de pago del mes de diciembre de 2023 y ordena su pago. Asimismo, mediante Resolución Exenta N° 358, del mismo año y autoridad, se aprueba nómina de solicitudes rechazadas por no cumplir con los requisitos exigidos en la normativa para obtener el subsidio al Ingreso Mínimo garantizado correspondiente al mes ya señalado.
- 11° Que, por su parte, el artículo 7° inciso sexto de la ley N° 21.218, establece que corresponderá a la Subsecretaría de Servicios Sociales conocer y resolver los reclamos relacionados con las materias del subsidio, de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.880, y de acuerdo a las normas que al efecto imparta la Superintendencia de Seguridad Social.
- 12° Que, a su turno, la Circular N° 3.674 de 2022, de la Superintendencia de Seguridad Social, señala que el trabajador o trabajadora podrá presentar el reclamo a través de la plataforma web: www.ingresominimo.cl, o personalmente, o a través de un tercero que obre en su representación, directamente ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. La Subsecretaría de Servicios Sociales deberá generar una nómina de reclamos, la cual contendrá el listado de trabajadores y trabajadoras que presentaron una disconformidad con lo resuelto, indicando el motivo del reclamo y los datos necesarios para su individualización. Dicha nómina deberá ser remitida a la Subsecretaría de Evaluación Social, la que efectuará la revisión de todos los casos que motivaron un reclamo. Efectuado el análisis respectivo, ésta enviará a la Subsecretaría de Servicios Sociales la respuesta a las reclamaciones con el monto del subsidio que se debe pagar a los trabajadores o trabajadoras, en caso que proceda, para que esta última resuelva el recurso y notifique a éstos.
- 13° Que, de acuerdo a lo anterior, se recibieron reclamos respecto del proceso de pago del mes de diciembre de 2023, por lo que la Subsecretaría de Evaluación Social revisó los antecedentes de cada uno de los casos presentados y remitió a la Subsecretaria de Servicios Sociales, a través del Oficio Ordinario SES N° 348/2024, del 16 de febrero de 2024, la nómina con aquellos reclamos que corresponde acoger.
- 15° Que, por su parte, la Subsecretaría de Servicios Sociales celebró un convenio con el Banco Estado de Chile para el pago del subsidio, el cual fue aprobado administrativamente a través de la Resolución Exenta N°287, de 2020, de esta Subsecretaría.
- 16° Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuenta con los recursos para realizar el pago del Ingreso Mínimo Garantizado correspondiente a los reclamos presentados respecto del proceso de pago del mes de diciembre que se conceden a través de la presente Resolución, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 150, de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Gestión Presupuestaria de la Subsecretaría de Servicios Sociales, por tanto, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO: DÉSE LUGAR a los reclamos interpuestos por las personas que se indican en la nómina acompañada a través del enlace señalado en el considerando décimo cuarto y contenida en el archivo individualizado "nomina_concesion_apelaciones_diciembre E18264_2024" la que para todos los efectos forma parte integrante de la presente resolución. En dicha nómina consta además el monto que le corresponderá a cada uno de los beneficiarios.

SEGUNDO: PÁGUESE, a través del Banco Estado de Chile, el monto del Subsidio Ingreso Mínimo Garantizado correspondiente al mes de diciembre de 2023, concedido a los beneficiarios de pago individualizados en la nómina aprobada en el resuelvo precedente.

TERCERO: NOTÍFÍQUESE la presente resolución por los medios electrónicos autorizados, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4 de la Circular N°3.674 de la Superintendencia de Seguridad Social.

CUARTO: IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución a la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 218 Subsidio Ingreso Mínimo Garantizado Ley N° 21.218, del presupuesto de la Subsecretaría de Servicios Sociales vigente para el año 2024.

QUINTO: REMÍTASE copia digitalizada del presente acto administrativo a la Fiscalía, al Gabinete, a la División de Administración y Finanzas, a la División de Promoción y Protección Social, todos de la Subsecretaría de Servicios Sociales y a la Oficina de Partes.

SEXTO: INCORPÓRESE por Oficina de Partes copia digital de la presente Resolución en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

FRANCISCA GALLEGOS JARA

SUBSECRETARIA DE SERVÍCIOS SOCIALES

ID	NOMBRE	\$
592	Bay co Estado	\$ 8.168.804

